RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVIOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN EL HITO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIJOTA (PALENCIA).

(STP/DTSP/047/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización El Hito, en el término municipal de Grijota (Palencia).

Con fecha de 9 de julio de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se declare, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la urbanización El Hito, ubicada en el término municipal de Grijota (Palencia), y que aquel se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Según indica el operador, al objeto de determinar si la mencionada urbanización puede considerarse o no como entorno especial, solicitó al Ayuntamiento la información necesaria en dos ocasiones (9 de noviembre de 2023 y 16 de abril de 2024), sin obtener respuesta alguna. Por ello, al no proporcionarse información por el Ayuntamiento, por parte de la compañía se efectuaron averiguaciones y se obtuvo la siguiente:

- No se encontraron evidencias de que existan habitantes censados.
- Se efectuó un recuento in situ de las viviendas, resultando un total de 56.
- Se accedió a la página web oficial del Catastro para el cálculo de la superficie, comprobándose que asciende a 14,21 hectáreas.

Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación justificativa:

- Anexo I: Carta al Ayuntamiento de Grijota.

- Anexo II: Carta al Ayuntamiento de Grijota.
- Anexo III: Superficie de la urbanización.
- Anexo IV: Certificado sobre el recuento de envíos ordinarios dirigidos a los vecinos de la urbanización
- Anexo V: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 28 de octubre de 2024 y al no constar la existencia de comunidad de propietarios o asociación de vecinos alguna que pudiera tener la condición de interesada en el procedimiento, el acuerdo se notificó únicamente a Correos solicitándole que, de conocerla, facilitase información sobre la representación de los vecinos afectados.

Al Ayuntamiento de Grijota se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información y facilitase información sobre posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Al citado Ayuntamiento también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El 13 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito de Correos en el que reiteraba las manifestaciones realizadas en su solicitud inicial.

Finalmente, el 20 de noviembre de 2024 se recibió en esta Comisión escrito del Ayuntamiento de Grijota, en el que se certifica que la notificación dirigida a los vecinos de la urbanización permaneció expuesta en el tablón de anuncios de la corporación por el plazo de 10 días hábiles, contados desde el 4 al 15 de noviembre de 2024, ambos incluidos. Sin embargo, no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de información de esta Comisión sobre los datos y características de la urbanización.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 18 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de

audiencia a Correos, mediante la remisión de escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

La conclusión provisional que se adelantaba en el trámite de audiencia era la de que en la indicada urbanización se cumplen las tres condiciones del Reglamento Postal, por lo que procedería su declaración como entorno especial.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 1 de abril de 2024, Correos cumplimentó el trámite de audiencia reiterando las manifestaciones e información ya vertida, en relación a este expediente.

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de *"velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley".*

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *"(…) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal* [ahora la CNMC]*, cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (…)."*

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto decidir si concurren los requisitos del del Reglamento Postal para determinar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización El Hito, de Grijota (Palencia).

El artículo 31 del Reglamento Postal regula, en su apartado 1, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b): *"En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.

2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.

3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.

Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.

En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona."

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes son las siguientes:

> La urbanización El Hito está situada al norte del núcleo de población de Grijota, a 4 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera CL-615.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Grijota, no se encuentra diferenciada la urbanización El Hito, encontrándose dentro del código 34079000199 *DISEMINADO* GRIJOTA.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las calles disponen de una placa de identificación, si bien no tiene carácter oficial. Algunas viviendas están rotuladas con una numeración parcelaria, la cual no coincide con la que figura en el catastro. Únicamente en algunos puntos se encuentran placas señalizando la urbanización.

Para declarar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

o Información sobre habitantes, viviendas o locales y superficie: esta información ha sido recabada por Correos ante la falta de respuesta del Ayuntamiento a las solicitudes de información del operador, de 9 de noviembre de 2023 y 16 de abril de 2024, y facilitada a esta Comisión en su solicitud inicial:

- No consta la existencia de habitantes censados (0 habitantes censados).
- 56 viviendas o locales.
- 14,21 hectáreas de superficie.

Como se ha indicado, el Ayuntamiento no ha dado respuesta a la solicitud de información de esta Comisión, de 28 de octubre de 2024, sobre los datos y características de la urbanización.

o Información sobre envíos, facilitada por Correos a esta Comisión:

-4 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de abril de 2024).

-Índice de estacionalidad mensual que corresponde a dicho periodo: 97,56.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización son las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **0/14,21= 0,00, inferior a 25 por hectárea.**

- Número de viviendas o locales por hectárea**: 56/14,21= 3,94, inferior a 10 por hectárea.**

- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: **4/56*100/97,56= 0,07, inferior a 5 envíos**.

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede declararla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La declaración de entorno especial no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de realizarse en cualquier caso a domicilio.

Tampoco implica tratamiento discriminatorio, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización El Hito, del término municipal de Grijota (Palencia), se cumplen las tres condiciones establecidas en el Reglamento Postal para ser declarada como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta

determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Grijota (Palencia), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 9 de junio de 2025

El Secretario del Consejo
P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)